REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00334-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE LUIS TORRES LÓPEZ (C.C No 77.036.877)
DEMANDADO: COLEGIO PABLO VI (NIT No 800.244.188-5) y DIÓCESIS DE VALLEDUPAR (NIT No 892.300.318-0)

Valledupar, 26 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la parte demandante aportó constancia de notificación y solicitud de emplazamiento y, por otro lado, la demandada DIOCESIS DE VALLEDUPAR presentó contestación a la demanda. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00334-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE LUIS TORRES LÓPEZ (C.C No 77.036.877)
DEMANDADO: COLEGIO PABLO VI (NIT No 800.244.188-5) y DIÓCESIS DE VALLEDUPAR (NIT No 892.300.318-0)

Valledupar, 16 de noviembre de 2023

A U T O

Mediante escritos allegados a este despacho, la parte demandante manifiesta que, realizó la notificación a las partes demandadas y como prueba de ello, aporta certificados de entrega y, posteriormente solicita en escrito se emplace a la demandada COLEGIO PABLO VI, toda vez que, a la fecha no ha comparecido al proceso.

Ahora bien, revisado el mismo se observa que, el tramite desarrollado es erróneo, toda vez que, lo enviado no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ni con los requisitos del artículo 291 del C.G.P.

Es importante aclarar que, si la notificación la realizará obedeciendo los parámetros del C.G.P., debe seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, esto es, primero enviando citatorio a la dirección de las demandadas, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS, y ahí sí, de no lograrse la comparecencia solicitar el nombramiento de curador para la litis.

Ahora, si la va a realizar de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandante debe allegar a este despacho la constancia de notificación realizada al demandado, donde se evidencie **CONSTANCIA/ACUSE DE RECIBIDO DEL MENSAJE ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, O ALGUNA PRUEBA QUE PERMITA A ESTE DESPACHO CONSTATAR QUE EL DESTINATARIO HAYA TENIDO ACCESO A DICHO MENSAJE**.

Entonces, si bien pide que se nombre curador al demandado COLEGIO PABLO VI, se tiene que, el actor no ha realizado los actos tendientes a lograr la notificación del demandado de manera correcta.

En ese sentido, se le requiere que, realice la notificación de la demandada en debida forma, siguiendo los parámetros antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 120 del día 17 de noviembre de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA